

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA AL DISTRITO FEDERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA AL DISTRITO FEDERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

MARIO M. DELGADO CARRILLO, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo segundo y 95, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, párrafos primero y segundo, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones VI, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, fracciones II, III y IV, del Código Financiero del Distrito Federal; 18 y 18 A, del Código Fiscal de la Federación; 1º, 7º, fracción VIII, 26, fracciones X y XVII, 35, fracción X, 36, fracción II y 90, fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava, fracción I, inciso c), Décima, fracción III, inciso b), Décimaprimeras, fracciones III, inciso e) y V, inciso b), Décimasegunda, fracción IV, inciso b), Décimatercera, fracción II, inciso b) y Décimaquinta, fracción III, inciso h), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto del 2003; Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007 y el ACUERDO-JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, misma que prevé en el Artículo Séptimo Transitorio que el Servicio de Administración Tributaria, podrá condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda a dicho órgano desconcentrado, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, estableciendo los parámetros para la procedencia de dicha condonación.

Que la fracción X del Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, establece que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las Entidades Federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por dicho Artículo Transitorio y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Que con fecha 3 de abril de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO-JG-SAT-IE-3-2007 por el que se emiten las Reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones

fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a que se refiere el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Que el numeral 1, de la Regla Tercera de las Reglas mencionadas en el párrafo anterior, establecen que tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las Entidades Federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de las mismas pudiendo, en su caso, emitir la normatividad operativa para su implementación.

Que conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2003, corresponde al Gobierno del Distrito Federal la administración de los Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta, al Activo, Especial sobre Producción y Servicios, Sustitutivo del Crédito al Salario, Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Sobre Automóviles Nuevos, en los términos del propio convenio.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVIDAD OPERATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES FEDERALES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA AL DISTRITO FEDERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

PRIMERO. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Las solicitudes de condonación se presentarán con relación a los siguientes créditos fiscales federales, cuya administración corresponda al Distrito Federal, o bien, respecto de aquellos créditos fiscales derivados del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de dicha Entidad, y en los porcentajes que a continuación se señalan:

a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2003 la condonación será del 80 por ciento de la contribución y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para tener derecho a esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes que soliciten la condonación de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005 la condonación será del 100 por ciento. Para tener derecho a esta condonación, las contribuciones actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

2. El contribuyente deberá presentar, su solicitud de condonación ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, a través de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, ubicada en Doctor Lavista, número 144, acceso 1, tercer piso, Colonia de los Doctores, de esta Ciudad.

Dicha solicitud deberá presentarse mediante escrito libre, firmado por el interesado si es persona física y, en el caso de personas morales, por el administrador único o, en su caso, por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Cuando de acuerdo con los estatutos sociales de la persona moral interesada, el presidente del Consejo de Administración tenga conferidas las mismas facultades de administración que el propio Consejo, bastará

con la firma del presidente del Consejo, el cual además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 18 A del Código Fiscal de la Federación, deberá contener lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social del promovente.
- Domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes y clave que le correspondió en dicho registro.
- Dirección de correo electrónico y/o números telefónicos donde se le pueda informar respecto del trámite.
- Autoridad a la que se dirige la promoción y el propósito de la misma.
- Relación de los créditos fiscales federales respecto de los cuales solicita la condonación, ya sea que se trate de créditos determinados, debiendo señalar la autoridad que los determinó y el número de control del crédito fiscal, o bien, los que el propio interesado se haya determinado o aquellos que se encuentren con autorización de pago en parcialidades. De igual manera se deberá manifestar el importe total de dichos créditos por cada una de las contribuciones y de las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, desglosando el monto correspondiente a la contribución y, en su caso, las multas, recargos y actualización.

Si el contribuyente se encuentra sujeto a facultades de comprobación por las contribuciones respecto de las cuales se solicita la condonación respectiva, deberá señalar qué autoridad lo está revisando y el número de auditoría; y en el caso de que cuente con autorización de pago en parcialidades, deberá indicar la última parcialidad pagada. Cuando se trate de la condonación de multas por incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago, así como de los recargos y multas derivadas de créditos fiscales respecto de contribuciones federales distintas las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, se deberá indicar en la solicitud, la infracción cometida, la fecha de su comisión y el monto de la multa o de las contribuciones actualizadas, así como los recargos y las multas que se hubieren generado desde el momento de la causación y hasta el momento de presentar la solicitud de condonación.

Asimismo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de un delito de carácter fiscal, o en el caso de personas morales, en contra de los sujetos a que se refiere el artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, y que los adeudos fiscales no derivan de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal. En caso contrario no procederá su solicitud.

Cuando se solicite la condonación a que se refiere el segundo párrafo del inciso a), del punto primero del presente acuerdo, deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que fue sujeto de facultades de comprobación por los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y que cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales o que pagó las omisiones determinadas, señalando la autoridad fiscalizadora y los números de las órdenes mediante las cuales se le ejercieron facultades de comprobación. Asimismo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3. El contribuyente deberá anexar a su solicitud de condonación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada del Certificado de Firma Electrónica Avanzada de quienes firman el escrito de solicitud de condonación.
- b) Copia certificada del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad de los firmantes de la solicitud.
- c) Original o copia certificada del documento a través del cual la autoridad determinó el crédito fiscal respectivo, tratándose de este tipo de créditos.
- d) Declaraciones de pago en los formatos correspondientes, en el caso de contribuciones autodeterminadas por el contribuyente.
- e) Formato Universal de Tesorería emitido en la página de Internet, tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- f) Original o copia certificada de la autorización de pago en parcialidades firmada por autoridad competente, en el caso de créditos fiscales con dicha autorización.
- g) En el caso de que los contribuyentes hubieren interpuesto medios de defensa en contra de las resoluciones determinativas del crédito fiscal objeto de la solicitud de condonación y/o los actos y procedimientos de cobro de

las contribuciones federales, y/o actualización, recargos y multas objeto de dicha solicitud, el documento con el que se compruebe la firmeza de la resolución recaída a los medios de impugnación, o en su caso, el acuse de la presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante la autoridad competente, o bien el acuerdo recaído a la misma.

La solicitud de condonación deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

4. El contribuyente podrá solicitar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales por los que se solicita la condonación, ante la autoridad ejecutora que tenga radicado el crédito para su cobro, anexando copia del acuse de la solicitud de condonación presentada ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal. Cuando el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciara o, en su caso, continuará los procedimientos correspondientes con el fin de mantener garantizado dicho interés; sin embargo, no se seguirá con el remate de bienes o negociaciones, ni se dispondrá de los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas hasta que sea emitida la resolución de condonación.

5. Si la solicitud presentada por el contribuyente, una vez revisada por la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones no cumple con los requisitos establecidos o si estima necesaria información y/o documentación adicional a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, le requerirá al contribuyente dicha información y/o documentación faltante, para que en el término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, entregue la información y/o documentación solicitada, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por no presentada dicha solicitud.

6. Una vez integrado el expediente, la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, solicitará a la Subtesorería de Fiscalización ó Subtesorería de Administración Tributaria, según corresponda, le comunique en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, el crédito fiscal actualizado desglosado por concepto, siempre que se trate de contribuciones sujetas a facultades de comprobación, determinados por la autoridad, o que tengan autorización de pago a plazos. En los demás casos, no se efectuará la solicitud de referencia.

SEGUNDO. DE LA RESOLUCIÓN

1. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones emitirá, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de que fenezca el plazo para que se cumplimente el requerimiento que en su caso se hubiese formulado, resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá, por lo menos lo siguiente:

I. Número de oficio.

II. Nombre, denominación o razón social del contribuyente.

III. Tipo de Contribución.

IV. La autoridad y domicilio de ésta en el que se deberá presentar la resolución para su aplicación.

V. El porcentaje de contribución, multas, recargos y gastos de ejecución que se condonan.

VI. El señalamiento de que se deberá cubrir en una sola exhibición la parte del crédito fiscal que no haya sido objeto de condonación, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución emitida y que de no ser así, la condonación otorgada quedará sin efectos.

VII. La mención de que el contribuyente debe acudir ante la autoridad fiscal que corresponda a pagar en una sola exhibición dentro del plazo señalado en el punto que antecede, para que se haga la aplicación de los porcentajes de condonación, previa actualización, conforme a lo siguiente:

a) Si ya se hubiere publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la autoridad recaudadora procederá a actualizar con esto el importe no condonado, a efecto de que se realice el pago.

b) Los accesorios que se generen.

Cuando los contribuyentes hubieren presentado a la solicitud de condonación la similar de desistimiento de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones determinativas del crédito fiscal objeto de la petición y/o de los actos y procedimientos de cobro de las contribuciones federales y/o actualización, recargos y multas objeto de dicha solicitud, la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, al momento de emitir la resolución correspondiente, deberá contar con copia certificada del acuerdo emitido por la autoridad competente, en caso contrario se resolverá negativamente la solicitud de condonación.

2. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, notificará al contribuyente la resolución emitida.

TERCERO. DE LA APLICACIÓN

1. El contribuyente, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación, deberá acudir ante la autoridad que corresponda y en el domicilio que se precise en la propia resolución, a aplicar el beneficio, debiendo pagar en una sola exhibición los importes no condonados, sin que en ningún caso proceda la compensación, dación en pago o el pago en plazos para cubrir las cantidades no condonadas.

Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente deberá presentar original de la resolución emitida por la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones y del acta de notificación por la que se dio por notificado de la misma y copia para el cotejo de esta última.

Tratándose de créditos fiscales autodeterminados, el contribuyente presentará su resolución de condonación, así como las declaraciones respectivas, debidamente llenadas, en el Módulo Universal de la Administración Tributaria correspondiente en donde se le emitirá la hoja informativa con la que pasará al área de cajas para que le apliquen la condonación correspondiente.

2. Cuando el contribuyente se presente a hacer efectiva su condonación, la Subtesorería de Fiscalización, la Administración Tributaria correspondiente o, en su caso, la Dirección de Ejecución Fiscal, deberán tener en cuenta la fecha de notificación de la resolución al contribuyente, a efecto de determinar que se encuentra dentro del término de 10 días para hacer efectivo el beneficio.

3. La Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria elaborará un informe mensual sobre las cantidades condonadas y recaudadas, mismo que turnará a la Subtesorería de Política Fiscal para su envío al Servicio de Administración Tributaria, dentro del mes inmediato posterior.

4. No se condonarán créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación objeto del presente acuerdo otorga a los beneficiarios el derecho de devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

5. Las solicitudes de condonación objeto de este Acuerdo no constituyen instancia y las resoluciones que recaigan a las mismas no podrán ser impugnadas por el contribuyente.

6. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida aplicación y observancia.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2007.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO